



Señor(a)
GUILLERMO IVAN MONSALVE GUTIERREZ
CARRERA 4 # 1 - 46 CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR
CELULAR: 3219058145
Bogotá D. C.

472	Motivos		Destinado		No Escon Mismo	
	Ca Distribución		Reconstruido		No Reconstruido	
Origen: En Frontera			Control		No Controlado	
No Resaca			Falsificado		Aprobado Controlado	
			Fuerza Mayor			
Fecha 1: . . .			Fecha 2: 6/6/91			
No tiene distribución:			Nombre del distribuidor:			
C.C.			C.C.			
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:			
Observaciones:			Observaciones:			

REF: Respuesta Derecho de Petición SDM-108740-2019

Respetado(a) Ciudadano(a)

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 789 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto). Sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo No. 110818000000 23273491 de 03/26/2019 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT CRA 5 # 12-03 en Floridablanca (Santander), conforme a lo dispone el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue efectivamente recibido en el predio como se observa en la prueba de envío allegada por la empresa de mensajería.

[illegible]

10-28-75 4:55
10-28-75 2:55 PM

BENEFITANTE

Alcaldía Mayor de Bogotá -
Código: Cód. 13 N° 37 - 39

4.8.10.7.6 35

parameters: 0000000000000000
dlgo P+stat: 111611200
vlg: YG22692372500

ESTIMATIVARIO

otro lugar Social:
 LERMO SAN MONSIEVE
 NEROL
 Sección: GUERRA 4 F 1-36
 CUERPO MIRADOR A. LAZ STA
 SAN MONSIEVE

Continued on B75074-6 C

algae Postal:11032-1500

2110 Pre-Admission:
2012-12-25 10:

1. The first part of the document is a list of references. The references are as follows:


 Send us 100¢ to
 receive this book
 FREE!

Así, al haber sido recibido el comparendo en la dirección reportada, se surtió la notificación personal de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 87 de la Ley 1437, por la cual, era su deber identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor, cumplir la respectiva obligación. En su defecto y, en todo caso, como quiera que en su calidad de se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, contaba con las siguientes

comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación
a, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el
to señalado.

comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de los plazos que se señalan a continuación:

de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la multa, podía acceder al descuento del 50% del valor de la multa.

s días hábiles doce (12) al veintiséis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de la n, podía acceder al descuento del 25% del valor de la multa.

to rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública e decretar las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la acción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia oficiándose en estrados.

En el supuesto de los medios probatorios y los descargos que al respecto se tuvieran ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieran ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición. De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación establecida en

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la Resolución 0000716 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo. En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos como primera medida que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A. establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Esto para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso de haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012. Igualmente, la infracción por la cual fue impuesto el comparendo es C02 consagrada en el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y el Artículo 1 de la Resolución 3027 de 2010 y que aplica por las siguientes causales:

- Estacionar en lugares prohibido, es decir lo que están señalizados con SR28
- Estacionar en lugares y zonas prohibidas en el Artículo 76 del C.N.T.T., los cuales, no tiene que estar señalizados con SR28, al ser esta una prohibición establecida por el órgano legislativo.
- Dejar el rodante en estado de abandono, entiéndase estado de abandono como estacionar un vehículo automotor en vía pública¹ sin la presencia de conductor responsable a bordo y sin que se cumplan las señalizaciones de parqueo establecidas en los Artículos 65 y 75 del Código Nacional de Tránsito. (Sentencia C-361/16)

Teniendo en cuenta lo anterior, el rodante de su propiedad estaba en la vía pública estacionado sin conductor responsable a bordo y encima de un andén, constituyéndose un estado de abandono. Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, reviste de legalidad, y a la fecha ningún acto administrativo expedido con fundamento en la misma se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración. Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, no es posible acceder a lo pretendido y en los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"

CAROL ANDRÉS BERNARDO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: C. Zarudo - Abogado - Subdirección de Contravenciones.

¹ Espacio de dominio común por donde pueda transitar libremente cualquier ciudadano

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 11394

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-108740/ GUILLERMO IVAN MONSALVE GUTIERREZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-99779 d el 08 DE mayo DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE AGOSTO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-108740.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 23 DE agosto DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 29 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADA.
CAROL ANGIE PINZON RUIZ